Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de febrero de 2020

Radicado	08001-3333-006-2018-00296-00
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	**JOSE FÉLIX TORO BOTINA**
Demandado	NACIÓN - MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Juez (a)	**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ**

I.- ANTECEDENTES

1.- El señor JOSE FÉLIX TORO BOTINA presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN –MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, mediante el cual pretende que la encausada reconozca y pague el incremento al pago efectivo e indexado de los dineros que resulten de la reliquidación del salario mensual pagado al actor, desde el mes de 01 de mayo de 2013 a 31 de mayo de 2017, fecha en la cual la entidad demandada incrementó la asignación básica mensual de un salario más el 40% a un salario mínimo más el 60%, así como el reajuste de las diferencias salariales que se generen, entre otras pretensiones.

2.- .En la audiencia inicial celebrada el 22 de agosto de 2019[1], se ordenó una que una vez recaudadas las pruebas pendientes se corriera traslado de las mismas por fijación en lista, lo cual se llevó a cabo el 7 de febrero de 2020[2].

II.- CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta que las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial del 22 de agosto de 2019 ya fueron recaudadas, y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, este Despacho considera innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la que se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, esto con el objeto de dictar sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del mencionado término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE.

PRIMERO: Declárese precluido el período probatorio y prescíndase de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del CPCA y las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: : Ordénese a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que una vez vencido el Despacho procesa a dictar sentencia en el término de veinte (20) días siguientes. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZA

[1] Folios 84-86 del expediente.
[2] Folio 121 del expediente.

P/ACO

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 006 DE HOY 18 DE FEBRERO DE
2020 A LAS 08:00 A.M

GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA